



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 880 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 1180-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 227-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, expedientes 13728-2017 y 16654-2017, Acta de Constatación N° 000082 y Papeleta de Infracción N° 0000116, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de abril del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000082 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000116, cometida en Malecón Rivereño S/N impuesta a la empresa BUENA VENTURA SRL, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 227-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 21 de abril del 2017, el Área de Control Urbano, menciona que ha revisado los documentos y se puede determinar que la empresa de servicios generales BUENA VENTURA SRL tiene un trámite en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de cambio de ZONIFICACION del terreno rustico de su propiedad, y que según la Ley 29090, indica que para poder tramitar la Licencia de Edificación deberá contar con la Habilitación Urbana Aprobada y que por lo tanto el terreno materia de notificación es un terreno rural, no siendo exigible la licencia de edificación.

Que, asimismo, mediante expediente 16654-2017, de fecha 05 de mayo la empresa de Servicios Generales BUENA VENTURA SRL, ingresa un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo, debiendo ser acumulado al presente expediente, y en relación a su pedido es concierne manifestar que no es aplicable para el presente caso, debiendo solo operar la prescripción de conformidad con la norma específica. En ese sentido consideramos que es procedente el descargo de la empresa ya que existe un trámite pendiente de cambio de ZONIFICACION, no siendo aplicable el código 229 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado con expediente N° 13728-2017 de fecha 10 de abril del 2017, por la empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000116 y el acta de constatación N° 000082 de fecha 05 de abril del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ACUMULAR, al expediente principal, el expediente N° 16654 de fecha 05 de mayo del 2017, por tratarse de la misma situación jurídica teniendo conexión lógica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL., con dirección domiciliaria en el sector La Chimba Vía del Malecón- Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 880 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 1180-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 227-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expedientes 13728-2017 y 16654-2017, Acta de Constatación N° 000082 y Papeleta de Infracción N° 0000116, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de abril del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000082 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000116, cometida en Malecon Rivereño S/N impuesta a la empresa BUENA VENTURA SRL, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 227-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de abril del 2017, el Área de Control Urbano, menciona que ha revisado los documentos y se puede determinar que la empresa de servicios Generales BUENA VENTURA SRL tiene un trámite en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de cambio de ZONIFICACION del terreno rustico de su propiedad, y que según la Ley 29090, indica que para poder tramitar la Licencia de Edificación deberá contar con la Habilitación Urbana Aprobada y que por lo tanto el terreno materia de notificación es un terreno rural, no siendo exigible la licencia de edificación.

Que, asimismo, mediante expediente 16654-2017, de fecha 05 de mayo la empresa de Servicios Generales BUENA VENTURA SRL, ingresa un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo, debiendo ser acumulado al presente expediente, y en relación a su pedido es concerniente manifestar que no es aplicable para el presente caso, debiendo solo operar la prescripción de conformidad con la norma específica. En ese sentido consideramos que es procedente el descargo de la empresa ya que existe un trámite pendiente de cambio de ZONIFICACION, no siendo aplicable el código 229 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado con expediente N° 13728-2017 de fecha 10 de abril del 2017, por la empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000116 y el acta de constatación N° 000082 de fecha 05 de abril del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ACUMULAR, al expediente principal, el expediente N° 16654 de fecha 05 de mayo del 2017, por tratarse de la misma situación jurídica teniendo conexión lógica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL., con dirección domiciliaría en el sector La Chimba Vía del Malecón- Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 880 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 1180-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 227-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expedientes 13728-2017 y 16654-2017, Acta de Constatación N° 000082 y Papeleta de Infracción N° 0000116, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de abril del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000082 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000116, cometida en Malecón Rivero S/N impuesta a la empresa BUENA VENTURA SRL, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 227-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de abril del 2017, el Área de Control Urbano, menciona que ha revisado los documentos y se puede determinar que la empresa de servicios generales BUENA VENTURA SRL tiene un trámite en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de cambio de ZONIFICACION del terreno rustico de su propiedad, y que según la Ley 29090, indica que para poder tramitar la Licencia de Edificación deberá contar con la Habilitación Urbana Aprobada y que por lo tanto el terreno materia de notificación es un terreno rural, no siendo exigible la licencia de edificación.

Que, asimismo, mediante expediente 16654-2017, de fecha 05 de mayo la empresa de Servicios Generales BUENA VENTURA SRL, ingresa un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo, debiendo ser acumulado al presente expediente, y en relación a su pedido es conveniente manifestar que no es aplicable para el presente caso, debiendo solo operar la prescripción de conformidad con la norma específica. En ese sentido consideramos que es procedente el descargo de la empresa ya que existe un trámite pendiente de cambio de ZONIFICACION, no siendo aplicable el código 229 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado con expediente N° 13728-2017 de fecha 10 de abril del 2017, por la empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000116 y el acta de constatación N° 000082 de fecha 05 de abril del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ACUMULAR, al expediente principal, el expediente N° 16654 de fecha 05 de mayo del 2017, por tratarse de la misma situación jurídica teniendo conexión lógica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL., con dirección domiciliaria en el sector La Chimba Vía del Malecón- Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 880 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 1180-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 227-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expedientes 13728-2017 y 16654-2017, Acta de Constatación N° 000082 y Papeleta de Infracción N° 0000116, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de abril del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000082 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000116, cometida en Malecon Rivereño S/N impuesta a la empresa BUENA VENTURA SRL, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal", infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 227-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de abril del 2017, el Área de Control Urbano, menciona que ha revisado los documentos y se puede determinar que la empresa de servicios Generales BUENA VENTURA SRL tiene un trámite en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de cambio de ZONIFICACION del terreno rustico de su propiedad, y que según la Ley 29090, indica que para poder tramitar la Licencia de Edificación deberá contar con la Habilitación Urbana Aprobada y que por lo tanto el terreno materia de notificación es un terreno rural, no siendo exigible la licencia de edificación.

Que, asimismo, mediante expediente 16654-2017, de fecha 05 de mayo la empresa de Servicios Generales BUENA VENTURA SRL, ingresa un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo, debiendo ser acumulado al presente expediente, y en relación a su pedido es concerniente manifestar que no es aplicable para el presente caso, debiendo solo operar la prescripción de conformidad con la norma específica. En ese sentido consideramos que es procedente el descargo de la empresa ya que existe un trámite pendiente de cambio de ZONIFICACION, no siendo aplicable el código 229 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado con expediente N° 13728-2017 de fecha 10 de abril del 2017, por la empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000116 y el acta de constatación N° 000082 de fecha 05 de abril del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ACUMULAR, al expediente principal, el expediente N° 16654 de fecha 05 de mayo del 2017, por tratarse de la misma situación jurídica teniendo conexión lógica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a empresa Servicios Generales BUENA VENTURA SRL., con dirección domiciliaria en el sector La Chimba Vía del Malecón- Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Hebert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO